Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Estan informados deverse poner ala Arrilla a precio de Veinte Y Vicve a quarenta reales vellon; Entendido por esta Ciudad Acuerda estable el precio del quinto de Arrilla dela cosecha deste año a quarenta r.s vn

Propuesta La Ciudad dijo, que mediante la proxima a festividad del Patro cinio se a prevenido se halle en esta Villa Vanzuma de Roel y quando sea tiempo en esta Yglesia Parroquial, Acuerda, que el Miercoles en la tarde Nueve del Corriente se hallen procesionalmente dhas Sobremanas Imagenes ala enuncia da Yglesia donde permanecan en Rogativa, Cossiniendo a Arrilla la mañana del referido Miercoles al Convento de Nuestra Señora de Monserrate dhas Imagenes Siguiendo ala misma que se ha de Sacar; Respecto aque sigue la falta de agua, y assimismo en que se halla esta Poblacion y Campo, Acuerda Asimismo Esta Ciudad que el Domingo proximo trece Deste mes por su Hermandad de Naranjeros, y Comunidad de Religiosos del Sancto Domingo se lleve a Nuestro Padre Jesus del Convento de Religiosos de San Diego donde permanecera en Rogativa por Nueve dias Con lo que la Comunidad del referido Convento Cantara Misa la qual Mañana Mierenes, y para ello por los Cavalleros Comisarios de dicha Cofradia se daran las ordenes Convenientes, y al Hermano Mayor de dha Cofradia; Como assimismo al Sr. Alcalde Real de Nuestra Santa Hermandad para que asista a dho Acto

Alcalde y Salas altas del Almud

Y Atendiendo a los Muchos que se ofrecen en los parajes acostumbrados de este Pueblo, Acuerda, que se pase Oficio al Sr. Intendente del Reino, para que se sirva librar la orden que estime combeniente a fin de que se reconozcan las Salas altas del Almud que tiene el Ayuntamiento en dicho Pueblo, y Informe a esta Ciudad sobre la representacion echa por esta Ciudad la Provision Reservada, en que dice se le Cavallero que para dar Cuenta en esta instancia, como previene el Real y Supremo Consejo de Castilla con fecha 8 de Octubre, que el Ayuntamiento de la Villa de Arrecife y Comun informen respectivamente los Diputados y Personero del Comun informen respectivamente las razones y fundamentos que acaloran la Contrariedad de dictamenes que ay para poner o proponer la Utilidad de los fondos Publicos para Arrendar